

abarcan primordialmente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas (...)".

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dicta otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que de conformidad con el Código Contencioso Administrativo en el Título II, Capítulo I De los Recursos, los artículos 51, 52 y 53 , preceptúan:

Art 51.- (...) "Oportunidad y presentación. De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o la desfijación del edicto, o a la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier momento.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dicto la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene su recibo y tramitación e imponga las sanciones correspondientes.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidio del de reposición.

Transcurrido los términos sin que se hubiere interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

Artículo 52 Requisitos.- Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

1.- *Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido...*"

Artículo 53 Rechazo del Recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos el funcionario competente deberá rechazarlos (...)

Que el Código Civil en el artículo 70 dice:

(...) "En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. (...)"

Que a través de la Resolución No. 2036 del 19 de marzo de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió proceso sancionatorio ambiental e impuso multa, en contra de la razón social LLEGA LIMITADA, identificada con Nit. 900.213.631-7 y con domicilio comercial en la Carrera 69 Q No. 77 – 31 de esta Ciudad.

Que teniendo en cuenta que la Empresa involucrada hizo caso omiso del aviso de notificación allegado por esta Secretaría el día 27 de Abril de 2009, esta Entidad procedió a fijar Edicto el día 6 de Mayo de 2009, el cual fue desfijado el 12 de mayo de 2009.

Que la Sociedad en comento, por conducto de su Apoderado, presentó bajo el radicado No. 2009ER23002 del 20 de mayo de 2009, recurso de reposición, contra la Resolución No. 2036 del 19 de marzo de 2009.

Que del estudio de las fechas antes mencionadas se comprueba que el recurso interpuesto fue presentado en forma extemporánea incumpléndose las normas antes transcritas que regulan la materia.

Que por lo anterior, deberá aplicarse lo dispuesto en el artículo 53 del Código Contencioso Administrativo y se dispondrá rechazar el recurso de reposición interpuesto.

Que es por esta consideración que la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo, rechazar, como en efecto lo hace, el recurso interpuesto contra la Resolución No. 2036 del 19 de marzo de 2009 que resolvió proceso sancionatorio ambiental e impuso multa, en contra de la razón social LLEGA LTDA.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal I) que: "*Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de*



5 1 9 2

concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que de igual forma el artículo segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental: "...b.) *Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que por medio del Artículo 1, Literal e), de la Resolución 3691 del 2009, se delega a la Dirección de Control Ambiental, la función de:

"(...) a) Expedir los actos administrativos que resuelven de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio al igual que los recursos que los resuelvan..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Rechazar el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 2036 del 19 de marzo de 2009, a través de la cual se impuso una sanción y se tomaron otras determinaciones, en contra de la Sociedad LLEGA LIMITADA, identificada con Nit. 900.213.631-7 y con domicilio comercial en la Carrera 69 Q No. 77 – 31 de esta Ciudad, Representada Legalmente por el señor ORLANDO GUTIERREZ VALDERRAMA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.155.623, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar la presente providencia al Doctor ALVARO JOSÉ MEDINA LOZANO, Apoderado de la Sociedad LLEGA LIMITADA, o quien haga sus veces, en la Carrera 69 Q No. 77 – 31 de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Oficina Financiera de la Dirección Corporativa, de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente Providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



5192

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

17 ABO 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: JOHANA ALEXANDRA GÓMEZ AGUDELO
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA
Resolución No. 2036 del 19 de Marzo de 2009
Folio: Cinco (5)

